Lluvias

Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN N° 0914

07 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y conforme a las con la Ley 80 de 1993; Ley 1551 del 2012; delegada para contratar bajo el Decreto 016 del 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. El Municipio de Rionegro representa el eje central del desarrollo e industrialización del oriente antioqueño, como quiera que se encuentra en constante evolución debido al alto impacto que genera la metropolización del Valle de Aburrá y la interconexión facilitada por las diferentes vías, principalmente el túnel de Oriente, situación que ha incidido en el territorio en cuanto a una densificación poblacional acelerada que genera una demanda mayor de vivienda digna para mejorar la calidad habitacional y la necesidad del aumento de cobertura y mejoramiento en la calidad de prestación de servicios públicos; además, del incremento de zonas industrializadas que con llevan al cambio de usos de suelos, disminución de bosques, aumento de utilización de las fuentes hídricas, implicando la necesidad de programas y estrategias encaminados al mejoramiento, depuración, recuperación y sostenibilidad de los diferentes recursos naturales, tal situación quedó plasmado en la parte diagnóstica del Plan de Desarrollo "RIONEGRO, CIUDAD DEL BIENESTAR", allá se establece que los servicios públicos complementarios desempeñan un papel crucial en la mejora de la calidad de vida de los habitantes y en el desarrollo integral de nuestro municipio, por ende la administración municipal le apunta a una búsqueda e implementación de soluciones encaminadas a una correcta gestión de los recursos naturales, a través de programas de mejoramiento de calidad habitacional y desarrollo de ciudad sostenible.

2. Que, es importante tener en cuenta que existen problemáticas asociadas a los servicios complementarios y/o servicios públicos prestados directamente por el Municipio; las redes e infraestructura complementaria de alcantarillado pluvial dado que la obstrucción o el mal funcionamiento de estas pueden representar un riesgo importante. Actualmente, dado el alto crecimiento de los sectores urbanizados, la mala disposición de basura y la acumulación de sedimentos han saturado varios puntos críticos de la infraestructura de alcantarillado, lo que ha generado la necesidad de realizar labores de limpieza, mantenimiento y desobstrucción de sumideros en el municipio de Rionegro. Estas acciones forman parte del cuidado de las obras en suelo cemento y del mantenimiento del sistema de aguas lluvias en la zona urbana, con el fin de optimizar su funcionamiento hidráulico y reducir los riesgos de inundación ante

eventos de precipitación extrema. Cabe resaltar que el servicio público de alcantarillado pluvial o de aguas lluvias, no es cargado vía tarifa ni atendido por EPM como prestador del servicio de alcantarillado en la zona urbana del Municipio y su mantenimiento ha sido asumido por el Municipio.

3. Finalmente, existe la necesidad de contar con apoyo técnico y profesional como parte del proceso de optimización a las redes existentes, donde el apoyo en este sentido ha sido de gran importancia en la búsqueda de recursos de cofinanciación mediante propuestas de mejora para ampliar cobertura del servicio (diseños, rediseños, ajustes a estudios técnicos, entre otros) y/o realizar los ajustes que, de acuerdo a los requerimientos de entidades cofinanciadores, sean necesarios para acceder a recursos para la realización de nuevas inversiones en esta materia, bajo los lineamientos técnicos y legales que se determinen en estos procesos de gestión de recursos relacionados con el saneamiento básico, el acceso al agua potable y el manejo de las aguas de escorrentía, para lo cual se deberá apoyar el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo del Municipio "RIONEGRO, CIUDAD DE BIENESTAR" desde el componente de Servicios Públicos bajo la línea estratégica 3 "CUIDADO DE LA CASA COMÚN".

4. Que, en el contexto internacional se debe señalar que los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Mundiales, se adoptaron por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidad en 2015, como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. Bajo tal escenario, el Estado Colombiano está comprometido en darle cumplimiento a los mismos, señalando que dentro de estos se encuentra el número 6, "Agua limpia y saneamiento", que está enfocado en garantizar el acceso al agua potable y segura para todo en 2030, para ello es necesario realizar inversiones adecuadas en infraestructura, proporcionar instalaciones sanitarias y fomentar prácticas de higiene para todos los niveles.

5. Lo anterior se encuentra en concordancia con los fundamentos legales señalados por la Constitución de 1991, la cual determinó que el Medio Ambiente es un elemento esencial para el desarrollo humano, al igual que el establecimiento de su defensa como objetivo de principio dentro de la forma organizativa del Estado Social de Derecho, situación que se ve reflejada en que la misma carta sea llamada una "constitución ecológica", donde el Medio Ambiente reviste el carácter de objetivo de principio dentro del Estado Social de Derecho, el de Derecho Colectivo y el de deber constitucional (en cuanto a su. protección) además, el de Derecho Fundamental dada su inminente conexidad con el Derecho a la Vida y el Derecho a la Salud de las personas, dando también prioridad a los servicios públicos como medio para hacer efectivo tales derechos.

6. Bajo tales postulados, en el contexto constitucional, se observa desde el artículo 2º que en el estado social de derecho bajo el cual se regula Colombia, el establecimiento de los fines esenciales del Estado a saber: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

7. En consonancia con lo anterior, la misma Carta referencia que los Derechos Económicos Sociales y Culturales (D.E.S.C.) son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y hablan de cuestiones tan esenciales como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura y los cuales tienen por finalidad lograr el cumplimiento del principio de igualdad, especialmente, de los miembros más vulnerables de la sociedad. En nuestra Constitución Política se encuentran consagrados a partir del capítulo 11.

8. En el artículo 11 que reconoce como inviolable el Derecho a la Vida, se hace referencia del tema medioambiental en su contenido, como base axiológica y deontológica de su defensa, y que por lo tanto tienen mucho que ver con la regulación de la "relación de la sociedad con la naturaleza" a la que se ha referido permanentemente la Corte Constitucional, así por ejemplo en la sentencia C - 595 incluye la referencia a la sentencia T-411 de 1992, señaló:

 "La persona es el sujeto, la razón de ser y fin último del poder político por lo que se constituye en norte inalterable en el ejercicio del poder y su relación con la sociedad. Es a partir del respeto por la vida humana que adquiere sentido el desarrollo de la comunidad y el funcionamiento del Estado.

9. La Constitución muestra igualmente la relevancia que toma el medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra.

 La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plena. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones."

10. En similar sentido, la Constitución Política, en relación con el derecho al saneamiento básico y agua potable, que es a saber otro D.E.S.C., resalta la importancia de los servicios públicos, complementariamente en los siguientes artículos:

 "ARTICULO 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado".

"ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y, cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

11. Y adicionalmente destina un capítulo completo dentro del Título XII, denominado "De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos", allí, en el artículo 365, indica:

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad licita.

12. De tal manera, que los servicios públicos domiciliarios constituyen un instrumento necesario para la realización de los valores y principios constitucionales fundamentales, como se desprende del propio texto del artículo 365 de la Carta, y los cuales se encuentra estrechamente ligados al ODS 6 "Agua limpia y saneamiento".

13. Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en el Artículo 5o, Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes. de manera eficiente. los servicios domiciliarios de acueducto. alcantarillado. aseo. energía eléctrica. y telefonía pública básica conmutada. por empresas de servicios públicos de carácter oficial. privado o mixto. o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. (...)
5. 6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

0914 07 NOV 2025

14. Así mismo, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, indica que:

> "*Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. (...)*"

15. En consecuencia, el servicio público de alcantarillado incluye dentro de su definición la recolección de las aguas lluvias, y las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de estos residuos, a través de tuberías y conductos.

16. Al respecto, vale reiterar el análisis realizado por esta Oficina Asesora Jurídica en el concepto SSPD-OJ-2022-635, respecto a lo expuesto por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en el Concepto CRA 43271 de 2021, en relación con el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado cuando es responsable tanto del sistema de alcantarillado sanitario como del pluvial, tiene derecho a incluir en las fórmulas tarifarias los costos asociados a la prestación de ambos servicios.

17. Además, los estándares mínimos de operación y mantenimiento de los componentes de los sistemas de acueducto y alcantarillado, dentro de los cuales se encuentran los sumideros como parte de los sistemas de alcantarillado de aguas lluvias, se encuentran dispuestos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua potable y Saneamiento Básico (RAS 2017), expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

18. Por lo antepuesto, se hace necesario, ante la carencia por parte del Municipio de Rionegro de los recursos logísticos y técnicos, suscribir un convenio interadministrativo para AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE REDES Y ESTRUCTURAS DE DRENAJE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y/O COMBINADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, INCLUYENDO EL REGISTRO DE INFORMACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE CATASTRO EN SIG DE LAS ESTRUCTURAS TIPO SUMIDERO, para lo cual requieren de un operador estratégico que conozca el mercado y tenga el conocimiento técnico suficiente para asegurar el cumplimiento de las tareas y metas propuesta.

19. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes intervinientes en la presente relación contractual, se opta por la modalidad de contratación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece expresamente que los CONVENIO s celebrados entre entidades estatales deben regirse por esta modalidad, cuando se trate de convenios interadministrativos.

20. La figura del convenio interadministrativo tiene origen en la Ley 80 de 1993, y es desarrollada reglamentariamente por el Decreto 1082 de 2015, que la define como aquella forma de contratación celebrada entre entidades públicas, con el objeto de cumplir funciones propias y fines estatales, dentro del marco de sus competencias y misión institucional.

21. Cabe precisar que si bien estos convenios están regulados por el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), ello no implica que solo puedan suscribirse entre entidades estatales que se rijan por dicho régimen. Es plenamente viable la celebración de convenios entre una entidad sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 y otra de régimen especial, sin que ello afecte su carácter interadministrativo

22. La Corte Constitucional, en Sentencia C-671 de 2015, fue enfática al señalar que: *"Lo que hace interadministrativo a un CONVENIO o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es, que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública."*

23. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional las entidades descentralizadas por servicios, entre ellas: *(...)*

> *d. Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, (...)*
> *g. Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.*

En este caso las empresas de servicios públicos oficiales, mixtas y privadas por mandato del literal d) en asocio al literal g), del numeral 2° del artículo 38 de la ley 489 de 1998, pertenecen al sector descentralizado por servicios.

24. En ese contexto, la Corte indica que:*"(...) Así las cosas, de cara a la constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, y concretamente de la expresión "las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios" contenida en su literal d), la Corte declarará su exequibilidad, por considerar que dentro del supuesto normativo del literal g) se comprenden las empresas mixtas o privadas de servicios públicos, que de esta manera viene a conformar también la Rama Ejecutiva del poder público".*

25. Por otra parte, en sentencia C -736 De 2007, se determina la naturaleza jurídica especial de las empresas de servicios públicos: *El constituyente quiso definir que las personas o entidades que asuman la prestación de los servicios públicos tendrán no sólo un régimen jurídico especial, sino también una naturaleza jurídica especial; esta*

particular naturaleza y reglamentación jurídica encuentra su fundamento en la necesidad de hacer realidad la finalidad social que es definida por la misma Carta como objetivo de la adecuada prestación de los servicios públicos. De lo anterior se desprende que cuando el Estado asume directamente o participa con los particulares en dicho cometido, las entidades que surgen para esos efectos también se revisten de ese carácter especial y quedan sujetas a la reglamentación jurídica particularmente diseñada para la prestación adecuada de los servicios públicos. Otro tanto sucede cuando los particulares asumen la prestación de servicios públicos. Así las cosas, las sociedades públicas, privadas o mixtas cuyo objeto social sea la prestación de los servicios en comento, antes que sociedades de economía mixta, sociedades entre entidades públicas o sociedades de carácter privado, vienen a ser entidades de naturaleza especial."

26. Que, la Sociedad Fuente de Vida SAS ESP (empresa de servicios públicos) en adelante la Sociedad, nació jurídicamente el 26 de abril de 2019 y se ha consolidado como una entidad sólida, autosostenible y descentralizada, dedicada a la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad, como el saneamiento básico, en beneficio del Municipio de Rionegro y el Oriente Antioqueño. Su propósito principal es garantizar la prestación eficiente de servicios públicos domiciliarios de calidad, asegurando el cumplimiento de estándares técnicos, normativos y ambientales, siempre con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región.

27. El objeto social de la Sociedad, integra la prestación continua y eficiente del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como realizar la captación, tratamiento y distribución de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión en la recolección y disposición de desechos.

28. La Sociedad es una empresa de servicios públicos con experiencia en la operación, mantenimiento y rehabilitación de redes de alcantarillado pluvial y sanitario. Su naturaleza jurídica como E.S.P; le permite actuar dentro del marco de la Ley 142 de 1994, con personal técnico calificado y equipos especializados.

29. Es así como la Sociedad, tiene una experiencia de más 5 años y ha demostrado su crecimiento exitoso en varios municipios del oriente antioqueño en cuanto a la administración y prestación de servicios públicos domiciliarios, reconocida por su eficiencia y calidad, siendo una alternativa idónea para el municipio, donde además presenta un aporte adicional que permite coadyuvar en el logro de los fines estatales de cara a afrontar los compromisos frente al acueducto y alcantarillado, para lo cual se presente proceso contractual.

30. En conclusión, ejecutar este convenio con La Sociedad, representa una decisión técnica y jurídicamente sólida, enmarcada en los principios de eficiencia y planeación

administrativa, ya que permitirá integrar el mantenimiento físico y gestión de información geoespacial y asegurar la continuidad y confiabilidad en la gestión del sistema pluvial del municipio.

31. Que, el análisis detallado que justifica la necesidad, modalidad, valor, plazo, estudio del mercado y demás conceptos, se encuentran detallados en los estudios previos, documento que hacer parte integra del presente convenió.

32. Que el presente CONVENIO fue aprobado en el Comité de Contratación No. 51 del 04 de noviembre de 2025.

33. Que el presente CONVENIO cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1519 del 28 de octubre de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda.

34. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.

35. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente CONVENIO, es viable la contratación entre el Municipio de Rionegro y FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.443.296, quien actúa como Representante Legal de LA SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P identificado con NIT 901.277.792-2

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE, justificada la celebración del Convenio Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, con FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.443.296, quien actúa como Representante Legal de LA SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P identificado con NIT 901.277.792-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, la celebración del Convenio Interadministrativo cuyo objeto consiste en " AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE REDES Y ESTRUCTURAS DE DRENAJE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y/O COMBINADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, INCLUYENDO EL REGISTRO DE INFORMACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE CATASTRO

0914

EN SIG DE LAS ESTRUCTURAS TIPO SUMIDERO" con un plazo de UN (1) MES Y VEINTE (20) DÍAS sin superar el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El valor total estimado corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS ML ($ 454.369.360), discriminados así:

APORTE MUNICIPIO: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M.L. ($399.319.360) EN DINERO.

Este valor se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° No. 1519 del 28 de octubre de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda.

APORTES SOCIEDAD FUENTE DE VIDA SAS ESP: CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L ($ 55.050.000) EN ESPECIE.

ARTÍCULO CUARTO: Dar, cumplimiento del objeto del convenio conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por LA SOCIEDAD FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Rionegro, Antioquia, el 07 NOV 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO
Secretaria de Medio Ambiente y Hábitat

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jhon Jairo Ortiz Ospina		07-11-2025
Revisó	Juliana sofia hena holguin		07/11/2025
Aprobó	Erika bianney Montoya Castaño		7/11/2025
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			